

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE LA SECCION DE COMPRAS

(Aprobado en sesión plenaria del día 11 de marzo de 1950)

Artículo 1.º La Sección de Compras estará constituida por tres señores Diputados, pertenecientes a las Secciones de Hacienda, Beneficencia y Propiedades, designados por el Presidente de la Corporación provincial; actuando como Secretario el Oficial Mayor de la Secretaría General.

Artículo 2.º Con carácter informativo formarán parte de la Sección de Compras los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Jefes de Servicios.

Los señores Diputados Directores del Hogar Doz, de Tarazona, y del Hogar Infantil, de Calatayud, tendrán voz y voto cuando asistan a las sesiones.

Artículo 3.º A la Sección de Compras compete la ejecución material de las mismas en las mejores condiciones para la Corporación provincial, de conformidad a la legislación vigente en la materia y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.º En relación con el cometido señalado en el artículo anterior, la Sección podrá solicitar de los señores Diputados, Secretario, Interventor, Depositario, Jefes de Servicios técnicos o administrativos, Directores de Establecimientos provinciales, Maestros de taller y otros funcionarios, cuantos informes considere oportunos.

Artículo 5.º Igualmente podrá proponer a la Corporación la organización de servicios y puesta en práctica de aquellas medidas de control que juzgue necesarias para conocer las necesidades de los distintos artículos a adquirir para cada uno de aquéllos.

Artículo 6.º La Sección de Compras organizará el correspondiente registro de proveedores, mediante el oportuno fichero, con las anotaciones de suministros efectuados e incidencias a que hubiere lugar.

Artículo 7.º Igualmente llevará registro de las mercaderías adquiridas por los Establecimientos y Servicios a que hayan sido destinadas.

Artículo 8.º La Sección redactará un resumen de las adquisiciones realizadas en cada semestre natural, dando cuenta del mismo a la Corporación provincial dentro del primer mes del semestre siguiente, y remitiendo una copia a los señores Diputados delegados de los distintos Establecimientos y Servicios provinciales.

Artículo 9.º Las adquisiciones a realizar se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellas que, siendo de escasa cuantía, respondan a una necesidad urgente que no haya podido ser prevista con la antelación necesaria para solicitarla de la Sección de Compras.

b) De artículos que, con arreglo a las bases de ejecución del presupuesto, pueden adquirirse sin necesidad de acuerdo expreso de la Corporación y son necesarios para los servicios provinciales.

c) De aquellos artículos que, no siendo para servicios de la Corporación, viene ésta obligada a suministrar para organismos o servicios estatales en virtud de disposiciones legales vigentes.

d) Ejecución de acuerdos de compras adoptados por la Corporación.

e) De artículos intervenidos.

f) De material de oficina.

Artículo 10. Las adquisiciones comprendidas en el apartado a) del artículo anterior podrán realizarlas directamente los Directores de Establecimientos o Jefes de Servicios siempre que no exceda su cuantía de 500 pesetas por compra, ni de 2.500 pesetas al mes la suma total de las realizadas.

Para ello extenderá vale por triplicado, en el modelo correspondiente, con numeración correlativa, para entregar el original al proveedor, remitir el duplicado a la Sección de Compras y quedar el triplicado a efectos de matriz.

El proveedor, al entregar la mercancía, recogerá en su vale el conforme del Establecimiento o Servicio a dicha entrega. Tal conformidad o reparo, si los hubiere, se consignará por el Establecimiento o Servicio en el ejemplar duplicado del vale que ha de ser remitido a la Sección de Compras.

Semanalmente, los lunes, enviarán dichos Establecimientos o Servicios a la Sección de Compras los duplicados de vales que hubieren extendido con anterioridad y de cuyas mercancías se hubieren hecho cargo.

Los proveedores presentarán, en el Establecimiento o Servicio al que hubieren realizado el suministro, las facturas por triplicado, acompañadas del vale original correspondiente.

Mensualmente, los Establecimientos y Servicios enviarán un ejemplar de dichas facturas a la Sección de Compras, a efectos de control, y tramitarán las facturas originales en la misma forma en que hasta el momento actual han venido realizándolo.

Artículo 11. Teniendo en cuenta que el Hogar Pignatelli puede precisar adquisiciones de artículos para sus distintos talleres, también con carácter necesario y urgente, se faculta al Director de dicho Centro para llevarlas a efecto directamente, siempre que su cuantía por compra no exceda de 250 pesetas, ni de 1.000 el total mensual de cada taller.

Los vales para estas adquisiciones se extenderán igualmente por triplicado, en modelo adecuado, ajustándose la tramitación posterior de los mismos y de las facturas que originen a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12. A la vista del desenvolvimiento de los distintos Servicios, la Sección de Compras podrá ampliar o restringir las facultades concedidas en los artículos 10 y 11.

Artículo 13. Para la adquisición de los artículos comprendidos en el apartado b) del artículo 9.º, la Sección de Compras determinará anualmente las fechas de las subastas o concursos a realizar, solicitando previamente a los Directores de Establecimientos y Jefes de Servicios las oportunas relaciones de necesidades de dichos artículos.

En tales relaciones no se incluirán los víveres que precisen ser adquiridos diariamente en el mercado, como verduras, carne, pescado fresco, huevos, frutas, etc., ni

aquellos otros artículos que por su especial modalidad, de consumo o adquisición, exceptúe concretamente la Sección de Compras.

Las adquisiciones de estos víveres o artículos serán formalizadas mensualmente por la Sección de Compras a la vista del ejemplar de las facturas que originen, extendiéndose los correspondientes vales.

Artículo 14. En el caso de que los Directores de Establecimiento o Jefes de Servicios precisen adquirir mercancías que, no figurando en las relaciones de que trata el artículo precedente, excedan, por su cuantía, de las facultades que les confieren los artículos 10 y 11, procederán de la siguiente forma:

A) Los Establecimientos o Servicios sitos en la capital formalizarán, en el impreso correspondiente, la oportuna petición a la Sección de Compras, la cual resolverá la forma de realizar la adquisición de que se trate.

Si acordase la adquisición directa, extenderá el oportuno vale por triplicado, en modelo apropiado, remitiendo el original y el duplicado al establecimiento o servicio peticionario y quedando el triplicado en la Sección, a efectos de matriz. El Establecimiento o Servicio entregará al proveedor el vale original y conservará el duplicado para comprobación del suministro, diligenciando uno y otro en la forma establecida en el párrafo tercero del artículo 10, devolviendo a la Sección dichos duplicados al mismo tiempo que realicen el envío previsto en el párrafo cuarto del mencionado artículo.

B) El Hogar Infantil, de Calatayud, y el Hogar Doz, de Tarazona, procurarán ajustarse a las normas señaladas en el párrafo anterior; pero si precisasen realizar alguna adquisición de reconocida urgencia o conveniencia en dichas ciudades, quedan facultados los señores Diputados-Directores para llevarlas a efecto, dentro de las consignaciones disponibles, dando inmediata cuenta a la Sección de Compras para que ésta las formalice mediante el oportuno vale.

Toda factura será presentada y tramitada según se establece en los párrafos quinto y sexto del artículo 10.

Artículo 15. Las compras a que se refiere el apartado c) del artículo 9.º se efectuarán mediante pedido del Organismo que interese la adquisición, en vista del cual la Sección extenderá el oportuno vale, si está dentro de sus facultades, o dará a la petición el curso que corresponda.

Artículo 16. En los casos comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º se dará traslado, por el Secretario de la Corporación, a la Sección de Compras, del acuerdo recaído, a fin de que ésta realice la adquisición en la forma precedente.

Artículo 17. Respecto de los artículos intervenidos a que se refiere el apartado e) del repetido artículo 9.º, la Sección de Compras formulará las peticiones necesarias al Organismo competente y entregará al Establecimiento o Servicio provincial a que vayan destinadas las adjudicaciones que se obtengan, junto con los vales precisos para formalizar la adquisición, según las normas establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 18. Los Jefes de dependencia o Servicios que tengan consignación expresa para gastos de material, comprendido en el párrafo f) del artículo 10, la seguirán percibiendo directamente, y dispondrán con cargo a la misma las compras necesarias, justificándolas trimestralmente.

Los vales que puedan dar para estas adquisiciones serán de modelo distinto de aquellos otros vales a que se refiere el artículo 10.

Artículo 19. Las adquisiciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes, estén exceptuadas de subasta o concurso, se realizarán con arreglo a los siguientes trámites:

A) Publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, por plazo de siete días naturales, de los artículos que se precise adquirir, señalando sus características e indicando las condiciones que deben reunir las ofertas de los comerciantes o industriales. La Sección podrá disponer la publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los periódicos que estime oportuno.

B) Petición de precios y muestras de los artículos a adquirir, a tres casas comerciales o industriales, por lo menos, de las incluidas en el fichero de proveedores establecido por el artículo 6.º del presente Reglamento, a fin de que formulen oferta dentro del plazo señalado en el apartado A) del presente artículo.

C) La Sección de Compras examinará las ofertas recibidas, con los asesoramientos técnicos o prácticos adecuados a cada caso, adjudicando la adquisición a la que estime más conveniente.

D) Realizada dicha adjudicación se extenderá por la Sección el correspondiente vale, que seguirá la tramitación prevista en el artículo 14.

Artículo 20. Previamente a la expedición de vales por la Sección de Compras, se solicitará de la Intervención de fondos provinciales informe sobre la existencia de consignación suficiente para la compra de que se trate.

Artículo 21. En casos de urgencia, la Sección, mediante acuerdo fundamentado, podrá prescindir de los trámites señalados en el artículo 19; pero será siempre necesario extender el vale correspondiente, y el informe previo del señor Interventor a que el artículo precedente hace referencia.

Artículo 22. Si se estimase preciso realizar alguna compra fuera de esta capital y de las ciudades de Calatayud y Tarazona, si el importe de la misma fuese de alguna importancia, se desplazará a tal objeto un Vocal

de la Sección de Compras, acompañado del técnico o práctico que se considere oportuno, según los casos.

Artículo 23. Cuando las adquisiciones hayan de realizarse mediante subasta o concurso, conforme a las disposiciones vigentes, los pliegos de condiciones serán redactados por la Sección de Compras y sometidos a la Corporación para ser aprobados.

Igualmente se someterá a la Corporación la propuesta de adjudicación definitiva.

Aprobada dicha adjudicación, será formalizada por la Sección de Compras mediante la extensión del correspondiente vale, el cual seguirá la tramitación ordinaria establecida en este Reglamento, y la factura a que de lugar llevará idéntica tramitación a la que señala el artículo 14.

Artículo 24. La Sección de Compras realizará la comprobación de las facturas originadas por las adquisiciones a que este Reglamento se refiere, mediante los duplicados de vales que obrarán en su poder, diligenciados por los Establecimientos o Servicios respectivos, con el conforme o reparos a la mercancía recibida, y con los ejemplares de las facturas que dichos Establecimientos o Servicios han de remitirle mensualmente.

Si la Sección apreciase alguna contradicción, diferencia o anomalía entre las facturas y los vales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sección que proceda, a fin de que ésta se abstenga de presentar tal factura para su aprobación en tanto no se aclaren por la propia Sección de Compras aquellas contradicciones, diferencias o anomalías.

A dicho fin, la Sección de Compras requerirá al Director del Establecimiento o Jefe del Servicio al que corresponda la factura retenida, para que en término de tercer día informe por escrito sobre los hechos observados, y resolverá lo procedente en término de tres días.

Artículo 25. Todos los Jefes de Negociado de la Corporación provincial cuidarán, muy especialmente, de que a toda factura por compra realizada se acompañe el vale original correspondiente, comunicando a la Sección de Compras las casas proveedoras que no cumplieren este requisito.

Zaragoza, 18 de abril de 1950. — El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 1.933

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Acordado por la Excm. Corporación municipal cubrir mediante oposición, entre los turnos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, once plazas vacantes de Peones de obras de la Dirección de Arquitectura y todas aquellas que puedan producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios de oposición, se hace constar que en el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para tomar parte

en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Las plazas están dotadas con el jornal diario de 15'15 pesetas, y serán provistas:

El 20 por 100 en turno restringido, al que podrán optar los caballeros mutilados útiles, excombatientes, excautivos por la causa nacional y huérfanos de las víctimas de la guerra.

El 80 por 100 en turno libre.

Las personas comprendidas en el turno restringido que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán con-

cursar nuevamente como pertenecientes al turno restringido, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Este requisito deberá justificarlo el opositor mediante declaración jurada que se acompañará a la instancia que presente solicitando tomar parte en las oposiciones.

A tenor de lo determinado en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1947, si en las convocatorias para los turnos restringidos no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se pasarán las plazas

al turno libre; y si hubiera vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo 3.º de la citada Ley.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas y otra municipal de 1'50 pesetas, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en día y horas hábiles de oficina, acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento que justifique haber cumplido los 23 años y no pasar de 45, debidamente legalizado si el Juzgado que lo expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Asimismo, por acuerdo municipal, se autoriza a tomar parte en estas oposiciones a los actuales obreros interinos o eventuales que hayan cumplido aquella edad máxima hallándose ya al servicio de la Corporación.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificación de Penales, expedida por la Dirección General del Registro Central de Penados y Rebeldes, expresiva de carecer de antecedentes penales.

Los concursantes al turno restringido, determinados por la precitada Ley, deberán adjuntar certificados acreditativos de que reúnen la condición para optar a dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo de haber hecho efectiva en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen, documentos que también deberán presentar los aspirantes al turno restringido.

Los solicitantes al turno restringido podrán interesar también tomar parte en las oposiciones libres, previo pago de los derechos de examen, solicitándolo en instancia aparte.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, ya que el esfuerzo físico que tienen que hacer en su trabajo requiere pleno dominio de ciertas facultades físicas.

Los ejercicios de oposición serán tres, consistiendo: el primero, en

lectura y escritura al dictado; el segundo, en realizar ejercicios sobre las cuatro operaciones aritméticas; el tercero consistirá en práctica de ejercicios profesionales que determinará el Tribunal.

Transcurrido el mes de presentación de instancias, podrán empezar las oposiciones cuando el Tribunal lo crea oportuno.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta para ocupar las plazas vacantes a favor de los opositores que hayan alcanzado mayor puntuación en la suma total de los tres ejercicios.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos de esta oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1950.—El Alcalde - Presidente, José María García Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.019

Aprobado por esta Excm. Corporación municipal en sesión celebrada el día 3 del actual que los saldos existentes en resultados del presupuesto ordinario del año 1947 de la Zona de Ensanche de Miraflores, relativos a bacheo y engravado de la calle número 2, de la referida Zona de Ensanche y para la construcción de un muro de contención en la calle número 1 de la misma Zona, cuyos importes ascienden, respectivamente, a las cantidades de pesetas 5.803'16 y de 38.714'70, pasen a incrementar el importe de la consignación que para gastos de urbanización figura en el presupuesto ordinario de dicha Zona de Ensanche del año actual, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal, Negociado de Ensanche de Miraflores, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 17 de abril de 1950.—El Alcalde-Presidente, Angel Canellas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.020

Aprobado por esta Excm. Corporación municipal en sesión celebrada el día 3 del actual que el superávit procedente de la liquidación del presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de Miraflores del año 1949, que asciende a la cantidad de 262.163'85 pesetas, pase a incrementar el importe de la consignación que para gastos de urba-

nización figura en el presupuesto ordinario del año actual de la citada Zona de Ensanche, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal, Negociado de Ensanche de Miraflores, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Zaragoza, 17 de abril de 1950.—El Alcalde-Presidente, Angel Canellas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Núm. 1.998

BORDALBA

Habiendo sufrido un error involuntario al publicar esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 88, del 18 de abril en curso, el anuncio de la vacante de Médico titular de este municipio, se anula dicho anuncio por incompetencia de esta Alcaldía para su publicación. Lo que se publica para general conocimiento.

Bordalba, 19 de abril de 1950.—El Alcalde, Pedro Esteras.

Núm. 1.999

LONGARES

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este municipio por fallecimiento de D. Rodolfo Cañizares Vicente, el cual la venía desempeñando en propiedad, se anuncia a concurso para su provisión con carácter interino, con el haber de titular y los demás emolumentos que a continuación se detallan:

Haber de titular, cuarta categoría, 2.000 pesetas anuales.

Gratificación, 1.500 pesetas anuales.

Por inspección de cerdos, 2.287 pesetas anuales.

Los concursantes presentarán sus instancias en este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las que acompañarán certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta y documento que acredite estar en posesión del título profesional o de documento que justifique su condición de Inspector municipal veterinario.

Transcurridos los quince días hábiles de convocatoria, y a la vista de las solicitudes debidamente documentadas y previos informes que facilite el Servicio Provincial de Ganadería, este Ayuntamiento resolverá.

Longares, 18 de abril de 1950.—El Alcalde, Antonio Simón.